



**Normas Urbanísticas Municipales de
ALDEALENGUA DE PEDRAZA**

*EJEMPLAR DE APROBACIÓN PROVISIONAL
Noviembre 2009*

Redactor del trabajo: José Luis García Ramos

DN-CT: CATÁLOGO Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA



**Ayuntamiento de
Aldealengua de Pedraza**

CATALOGO Y NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE ALDEALENGUA DE PEDRAZA

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes susceptibles de ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LUCyL y en los artículos 49 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El presente Catálogo contiene un inventario de los yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal de Aldealengua de Pedraza, entendidos, según el artículo 50 de la LPCCyL, como aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. (*ESTATAL*)
- Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles. (*ESTATAL*)
- Decreto 571/63, de 14 de Marzo de 1963, sobre la protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de interés histórico artístico. (*ESTATAL*)
- Decreto 29/1984 de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los “hórreos” y “pallozas” existentes en su ámbito territorial. (*AUTONÓMICA*)
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (*AUTONÓMICA*)
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. (*AUTONÓMICA*)
- Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León. (*AUTONÓMICA*)
- Orden de 14 de octubre de 1986 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento administrativo de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural. (*AUTONÓMICA*)

Las siguientes definiciones, contempladas en los artículos 51 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se entenderán extensivas tanto a Suelo Urbano como a Suelo Urbanizable o Suelo Rústico:

- ❑ Son **excavaciones arqueológicas** las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo
- ❑ Son **prospecciones arqueológicas** las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo
- ❑ Son **controles arqueológicos** las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establece las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

- ❑ Son **estudios directos** con reproducción de arte rupestre todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- ❑ Se consideran **hallazgos casuales** los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el Artículo 54.

RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, ya sea en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable o Suelo Rústico, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo.

Cualquier hallazgo susceptible de ser considerado yacimiento arqueológico, deberá notificarse de forma inmediata al Ayuntamiento y al Servicio Territorial de Cultura o al Organismo que lo sustituya.

Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención, con las particularidades derivadas de los distintos grados de protección especificados en los siguientes apartados.

Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Como normas generales, se actuará según los siguientes criterios:

1. El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
2. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
3. En general, y fuera de los puntos catalogados, el Ayuntamiento informará al Servicio Territorial de Cultura, previamente a la concesión de Licencia, de las siguientes actuaciones, para, en su caso, establecer las medidas oportunas:
 - Apertura de caminos y viales.
 - Grandes movimientos de tierra.
 - Grandes roturaciones.
 - En general cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento

incoado o declarado Bien de Interés Cultural, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- o Descubrimientos incluidos en la categoría de “hallazgo casual de elementos de interés arqueológico”, tal como se contempla en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (Art.41.3) y en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos.

Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de Cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 43.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las áreas de interés arqueológico quedan definidas en las fichas del catálogo que se relacionan en páginas posteriores y en el documento anexo con la documentación obrante en el inventario arqueológico provincial.

En el mismo sentido, la compatibilidad de los usos con la conservación es la apuntada en aquel artículo, permitiéndose únicamente las infraestructuras territoriales que, en su caso, se localicen en la actualidad y los usos de equipamiento público que la propia Consejería competente en materia de Cultura estime oportunos con vistas a la conservación, potenciación y puesta en valor del bien a proteger.

El régimen de usos establecido en los entornos de protección de los yacimientos arqueológicos se especifica en el Título Séptimo de la Normativa Urbanística, dentro del artículo 7.4.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

El inventario de yacimientos arqueológicos se contiene con detalle en las fichas del presente Catálogo.

GRADOS DEL PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Se definen dos niveles de protección:

- Protección Integral: se establece sobre aquellos restos arqueológicos declarados de Interés Cultural y aquellos otros que por sus especiales características y valores arqueológicos sean susceptibles de una protección similar.
- Protección Preventiva: se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, por lo que se presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo, aunque no se conoce con plena certeza la ubicación, estado de conservación ni grado de alteración de los mismos.

Dentro de este nivel se establecen los siguientes grados:

- o Grado A: caracterizado por una abundancia de restos en superficie que le confiere una entidad claramente reconocible y delimitable.

- Grado B: zonas con escasas evidencias superficiales, que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos.

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

- **Protección Integral.**

En los yacimientos arqueológicos con nivel de Protección Integral será obligado redactar un Plan Especial de Protección del área afectada u otro instrumento de los previstos por la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla con los objetivos de protección del patrimonio y demás requisitos marcados por la legislación vigente, fijando los usos compatibles con su conservación y los requisitos técnicos que hayan de regir las actividades planeadas.

Previas a las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia hubieran de llevarse a cabo sobre estos yacimientos, así como los trabajos de consolidación o restauración, se realizarán las excavaciones arqueológicas necesarias para preservar los restos

- **Protección Preventiva.**

- **Grado A:**

En este grado, ante cualquier solicitud de licencia de obra que vaya a afectar al subsuelo o a estructuras emergentes de interés arqueológico, previa a su concesión, será obligatoria la realización de Informe Arqueológico. El informe preliminar se acompañará de una propuesta de intervención. Este informe y propuesta resultante será redactado y firmado por un Titulado Superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

La Propuesta de Intervención determinará el tipo de obra a ejecutar y la valoración del impacto que causará, tanto en el subsuelo como en estructuras emergentes, en virtud de su ubicación, dimensiones y profundidad. Determinará una superficie de intervención proporcional, siempre lo suficientemente amplia como para documentar los bienes y elementos que vayan a ser alterados y para obtener la suficiente información histórica que permita y garantice la valoración e interpretación histórica del bien o solar en cuestión. En la propuesta se detallarán los medios a utilizar y las técnicas arqueológicas convenientes.

La Propuesta será elevada al órgano competente de la Administración en lo que se refiere a Patrimonio Histórico, quien determinará sobre su corrección y viabilidad, velará por la cualificación profesional del responsable y establecerá las cautelas necesarias para salvaguardar la correcta protección del patrimonio arqueológico.

Aprobada la Propuesta por la Administración competente, la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León emitirá el oportuno permiso oficial de intervención, que contendrá, en su caso, detalle de condiciones técnicas correspondientes.

En ese punto podrá efectuarse la excavación arqueológica oportuna, en los plazos que hayan sido establecidos y siempre con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra. La financiación de la misma correrá a cargo del promotor o propietario.

Realizada la intervención arqueológica, se redactará un informe pericial que se elevará a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico en un plazo no superior a 15 días, contados a partir de la finalización de la intervención. En él se propondrá alguna de las siguientes alternativas:

- Dar por finalizado el trabajo, indicando la existencia o no de restos arqueológicos y la valoración correspondiente a su interés histórico.
- Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos dada la importancia de los restos hallados

- ❑ Proponer la conservación “in situ” de los restos localizados.

A la luz de dicho informe, el Órgano responsable del Patrimonio Histórico emitirá el correspondiente dictamen respecto a la continuación o finalización de los trabajos, conservación de los restos o autorización para solicitar el otorgamiento de licencia de obra o, si ya se hubiera solicitado con anterioridad, iniciarse los plazos de tramitación reglamentaria.

Ante la necesidad de conservar los restos “in situ”, pueden darse las siguientes situaciones, ante las que resolverá la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales:

- ❑ Que los restos puedan conservarse en el lugar, modificando, si ello fuese necesario, el proyecto original. Si esta modificación supusiera la pérdida de aprovechamiento urbanístico, se compensará al propietario mediante cualquier procedimiento que pueda pactarse con arreglo a la legislación urbanística de aplicación (transferencia de aprovechamiento, permuta con el equivalente que provenga del patrimonio municipal de suelo, expropiación, etc.).
- ❑ Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación “in situ”, sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso se procederá de igual manera que en el punto anterior, o se tramitará la expropiación conforme a la legislación sobre Expropiación Forzosa de aplicación, valorando los terrenos conforme a su máximo aprovechamiento urbanístico posible. Los gastos de la excavación arqueológica se compensarán al promotor o propietario en terreno.

En todo caso, el Titulado Superior con competencia profesional en materia de Arqueología responsable de la intervención tendrá un plazo máximo de 2 meses para la redacción y entrega al Servicio Territorial de Cultura de la correspondiente Memoria de Excavación, que contendrá, como mínimo y salvo indicación expresa del citado Servicio Territorial, los elementos originales de registro y documentación, la relación y estudio de los materiales exhumados, así como la interpretación del yacimiento y la bibliografía complementaria.

○ Grado B:

En este grado, ante cualquier solicitud de licencia de obra que vaya a afectar al subsuelo o a estructuras emergentes de interés arqueológico, previa a su concesión, será obligatoria la presencia de un técnico con competencia profesional en Arqueología, que velará por la custodia, documentación y valoración de los elementos y áreas arqueológicas susceptibles de sufrir alteración.

Previo al inicio de la obra es obligatoria la realización de una Propuesta de Intervención Arqueológica, que determinará el tipo de obra a ejecutar y la valoración del impacto que causará, tanto en el subsuelo como en estructuras emergentes, en virtud de su ubicación, dimensiones y profundidad.

Determinará una superficie de intervención proporcional, siempre lo suficientemente amplia como para documentar los bienes y elementos que vayan a ser alterados y para obtener la suficiente información histórica que permita y garantice la valoración e interpretación histórica del bien o solar en cuestión. En la propuesta se detallarán los medios a utilizar y las técnicas arqueológicas convenientes.

La Propuesta será elevada al órgano competente de la Administración en lo que se refiere a Patrimonio Histórico, quien determinará sobre su corrección y viabilidad, velará por la cualificación profesional del responsable y establecerá las cautelas necesarias para salvaguardar la correcta protección del patrimonio arqueológico.

Aprobada la Propuesta por la Administración competente, la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León emitirá el oportuno permiso oficial de intervención, que contendrá, en su caso, detalle de condiciones técnicas correspondientes.

En ese punto, y una vez obtenida la correspondiente licencia, podrá comenzarse la obra, y en

paralelo a la misma efectuarse el seguimiento oportuno. Este requerirá obligatoriamente de la presencia constante del técnico con competencia profesional en Arqueología, según lo indicado en la Propuesta de Intervención.

La función del citado técnico será la documentación de los restos descubiertos y su protección si ello fuera preciso. Contará con la posibilidad de solicitar la paralización temporal de las obras una vez descubiertos elementos arqueológicos de relevancia histórica que vayan a verse afectados por la obra en ejecución. Ello podría provocar el cambio de categoría de la protección aplicable al elemento, por lo que en ese momento serían de aplicación los apartados indicados en el Grado A. La financiación de la intervención correrá a cargo del promotor o propietario.

Realizada la intervención sin que se detecten restos arqueológicos de relevancia o que vayan a ser afectados por la obra que la originó, deberá redactarse un Informe Final que se elevará a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico en un plazo no superior a 30 días, contados a partir de la finalización de la intervención. En él se propondrá la finalización de los trabajos.

Si finalizada la actuación hubieran sido detectados y puestos al descubierto restos arqueológicos de relevancia histórica, que no van a verse afectados por la obra proyectada pero pudieran serlo en futuras actuaciones o en operaciones en espacios contiguos, deberá hacerse mención especial en el Informe Final para que el Órgano responsable de la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico adopte las precauciones oportunas.

En todo caso, a la luz del citado Informe Final, el Órgano responsable de la Administración dará por concluido el seguimiento y, tras ello, podrá continuarse la obra.

Si se hubieran comprobado la existencia de restos arqueológicos, el técnico con competencia profesional en Arqueología responsable del seguimiento tendrá un plazo máximo de 2 meses para la redacción y entrega al Servicio Territorial de Cultura de la correspondiente Memoria de Excavación, que contendrá, como mínimo y salvo indicación expresa del citado Servicio Territorial, los elementos originales de registro y documentación, la relación y estudio de los materiales exhumados, así como la interpretación del yacimiento y la bibliografía complementaria.

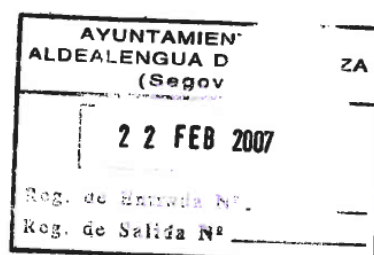
Según comunicación escrita del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León no constan fichas correspondientes al término municipal de Aldealengua de Pedraza, habiéndose efectuado prospecciones en el mismo en el curso del año 1994.

Se adjunta como anexo escrito remitidos por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Segovia.

Segovia, noviembre de 2009



EL DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR
Fdo.: JOSE LUIS GARCIA RAMOS
Arquitecto



JUNTA DE CASTILLA Y LE
DELEGACIÓN T. EN SEGO
OFICINA T. TRABAJO Y EC

Salida Nº. 200710600023
15/02/2007 12:22:55

ASUNTO:

Datos de Patrimonio Cultural útiles para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Aldealengua de Pedraza

En contestación a su solicitud de 21 de diciembre pasado, le informo de que en el Inventario Arqueológico de Castilla y León no constan fichas correspondientes al término municipal de Aldealengua de Pedraza, habiéndose efectuado prospecciones en el mismo en el curso del año 1994.

En cuanto a sus bienes de interés cultural declarados o con expediente incoado, no obra en este Servicio otra documentación de interés que la que se les envía, copia del expediente relativo a la declaración de la iglesia parroquial de Aldealengua de Pedraza como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

Asimismo, les remitimos las fichas de un Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico efectuado en 1979, por si pudieran servir de base, previa comprobación de su estado de conservación actual, para la confección del catálogo de elementos a proteger.

Por otro lado, se comunica que en el citado instrumento urbanístico deberá atenderse a los siguientes aspectos:

- En caso de que la ordenación resultante de esas Normas en elaboración comporte variación de la delimitación de suelo urbano actualmente vigente, será necesario efectuar, con antelación a la aprobación de ese documento, prospección arqueológica intensiva de aquellos terrenos sujetos a reclasificación de suelo, en virtud del artículo 54.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. De conformidad con lo dispuesto en ese mismo artículo, la prospección habrá de efectuarla técnico competente con la

Plaza de la Merced, 12 • 40003 SEGOVIA • Teléfono 921 41 73 40 • FAX 921 46 10 27



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de
Segovia

Servicio Territorial de Cultura y Turismo

debida titulación o acreditación. El planteamiento de esta actuación será elevado en forma de propuesta técnica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

· Los hallazgos que puedan resultar de estas exploraciones deberán formar parte del catálogo del documento urbanístico.

Según el artículo 54.1 de la misma Ley, dicho instrumento urbanístico deberá "incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente". A tal efecto, se elaborará de cada yacimiento ficha individual de elemento protegido, la cual constará al menos de:

- a) Unos datos de identificación y localización, en los que figure la categoría del bien (yacimiento / hallazgo aislado), sus coordenadas, geográficas o UTM, su referencia catastral, y el número o clave con que aparece en el Inventario Arqueológico de Castilla y León.
- b) Uno o dos planos con su localización y delimitación, esta última a una escala de suficiente detalle (1:15.000, cuando menos). Si este plano o planos no se incluyeran en la ficha, al menos habrá en ella una referencia a los planos de catalogación y de ordenación en que puede hallarse dicha información.
- c) Una imagen fotográfica actualizada del paraje donde se enclava.
- d) Una caracterización que, aparte de una sucinta descripción, recoja su atribución cultural, su tipología, la extensión delimitada como suelo rústico con protección cultural y la clase de restos atestiguados hasta la fecha. Sería conveniente además que en dicha caracterización se diese noticia de la bibliografía y de los informes técnicos que hacen alusión al bien.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de
Segovia

Servicio Territorial de Cultura y Turismo

e) Una referencia al estado de conservación, indicando los usos actuales del suelo, la *clasificación* que se le asigna en las Normas y la *categoría del bien* según la Ley 12/2002, además de unas *normas*, condiciones o determinaciones que se juzguen *necesarias para su adecuada protección*.

- La componente espacial de todas estas informaciones deberá grafarse en los planos de ordenación correspondientes.
- De cada una de las nuevas localizaciones arqueológicas se cumplimentará además una ficha según el modelo normalizado por la Junta de Castilla y León. Estas fichas de inventario arqueológico se presentarán en formato papel e informatizadas, según el programa de inventario al uso en la Junta de Castilla y León.

Sin otro particular, atentamente

Segovia, 15 de febrero del 2007



Juan José Martín García
Jefe del Servicio

D. Rafael Santander Lastras
Secretario
Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza
Plaza Campillo, 1
40162 Ceguilla (Segovia)

Plaza de la Merced, 12 • 40003 SEGOVIA • Teléfono 921 41 73 40 • FAX 921 46 10 27